

()

Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de plantas *in vitro* - *ex agar* de *Ranunculus asiaticus* para uso comercial de origen y procedencia India

EL SUBGERENTE DE REGULACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 1 de la Resolución ICA 13314 del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar a las especies animales o vegetales del país.

Que conforme al numeral 6, del artículo 6, del Decreto 4765 de 2008 se establece que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA adelantar los análisis de riesgos y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, para establecer el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que acorde al comercio internacional, la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) de los países de origen están en la obligación de expedir una certificación fitosanitaria, con el propósito de asegurar que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que ingresaran al país de destino, han sido inspeccionados y/o sometidos a pruebas de acuerdo con los procedimientos oficiales establecidos y se considera que están libres de plagas cuarentenarias especificadas.

Que la certificación fitosanitaria emitida por la ONPF del país de origen, es un documento convenido en el ámbito internacional, que se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por los países de destino, facilitando así el comercio internacional.

Que mediante Resolución ICA 8389 de 2023 se fijaron los requisitos y el trámite para las solicitudes de análisis de riesgos de plagas y enfermedades para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados, y en el párrafo del artículo 9 se determinó que:

()

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de plantas *in vitro* - ex agar de *Ranunculus asiaticus* para uso comercial de origen y procedencia India»

El ICA en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, reglamentará la metodología de revisión y aprobación conjunta de los requisitos sanitarios y fitosanitarios, mediante la conformación de un comité para la importación, que desarrollará su gestión basado en los principios de eficiencia, celeridad y eficacia aplicables en la función administrativa.

Que por conducto de la Resolución ICA 13633 de 2023 se creó el Comité de Importaciones como una instancia asesora, orientadora y decisora que apoya a la Gerencia General, o a quien esta delegue, para expedir los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados.

Que reunido el Comité de importaciones el 13 de septiembre de 2024, según consta en acta de la misma fecha, se definieron los requisitos para la importación a Colombia de plantas *in vitro* - ex agar de *Ranunculus asiaticus* para uso comercial de origen y procedencia India.

Que en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia, se surtió el trámite de consulta pública nacional e internacional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.13.2.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que señala:

Todo proyecto de reglamento técnico, medida sanitaria o fitosanitaria elaborado por la respectiva entidad competente deberá ser publicado en el medio de difusión de mayor cubrimiento de la respectiva entidad para dar cumplimiento a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y cuando afecte el comercio internacional deberá ser notificado a través del punto de contacto de Colombia ante la OMC, CAN, G3 o cualquier otra entidad de conformidad con los acuerdos que Colombia suscriba con otros países, con el fin de recibir comentarios u observaciones.

Que la Organización Mundial de Comercio en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias indicó que los miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán por que se publiquen para que los miembros interesados puedan conocer su contenido, razón por la cual, la presente resolución surtirá el trámite de publicidad anteriormente mencionado.

Que de conformidad con los artículos 5 a 7 del Decreto 2897 de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de la Abogacía de la Competencia exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el cual se evidenció que el presente proyecto regulatorio no incide sobre la libre competencia del mercado, por lo que no fue remitido a la SIC.

En virtud de lo anterior,

()

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de plantas *in vitro* - ex agar de *Ranunculus asiaticus* para uso comercial de origen y procedencia India»

RESUELVE:

ARTICULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de plantas *in vitro* - ex agar de *Ranunculus asiaticus* para uso comercial, de origen y procedencia India.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que importen a Colombia plantas *in vitro* - ex agar de *Ranunculus asiaticus* para uso comercial, de origen y procedencia India.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS FITOSANITARIOS. Para la importación a Colombia de plantas *in vitro* - ex agar de *Ranunculus asiaticus* para uso comercial, de origen y procedencia India, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. El certificado fitosanitario del país de origen debe incluir la siguiente declaración adicional:

3.1.1 El envío fue sometido a pruebas de laboratorio y se encontró libre de los virus: *Alphanecrovirus nicotianae* Sin: *Tobacco necrosis virus A*, *Fabavirus betaviciae* Sin: *Broad bean wilt virus 2*, *Potyvirus rapae* Sin: *Turnip mosaic virus* y *Tobravirus tabaci* Sin: *Tobacco rattle virus*.

3.2 Utilizar empaques o envases nuevos debidamente identificados con el nombre botánico.

3.3 Utilizar empaques nuevos de primer uso.

3.4 El importador debe informar si es un Organismo Vivo Modificado (OVM).

3.5 Inspección Fitosanitaria en el lugar de entrada.

ARTICULO 4. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que se realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

()

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de plantas *in vitro* - ex agar de *Ranunculus asiaticus* para uso comercial de origen y procedencia India»

ARTICULO 5. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTICULO 6. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los XX (XX) días de XXX de 2024

Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: